

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE – TOLIMA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Calle 14A No 16-16 Barrio Centro – Segundo Piso – (Edif. Yamamotos)
EMAIL: j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA, 16 de Febrero de 2022. En la fecha pasa el proceso al despacho con memorial del apoderado de los demandantes solicitando impulso procesal

CARLOS ANDRÉS TORRES RIVAS
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA (T)
Saldaña, Tolima. Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REIVINDICATORIO (con demanda de reconvención)

Demandantes: MARTHA CRISTINA RODRIGUEZ CARDOZO y otros

Demandados: MARIA DOLORES GÓMEZ

Rad. 736714089002-202100111-00

Conforme constancia secretarial precedente, **INFÓRMESE** al memorialista que por en decisión de **23 de noviembre de 2021**, notificada por estado electrónico de 24 de noviembre siguiente, la cual quedó en firme y ejecutoriada, se ordenó: ***"INTEGRAR como Extremo Procesal en su calidad de LITISCONSORTES NECESARIOS PROPIOS POR LA PARTE PASIVA, a los mencionados Demandados JAQUELINE CUELLAR GOMEZ, EMILIANO CUELLAR GOMEZ, y JOSE JOHN CUELLAR GOMEZ"***. Al tiempo se dispuso ***"CORRER traslado de la Demanda a los Litisconsortes por la Parte Pasiva por el término de diez (10) días. Notifíquese conforme a lo establecido en los Artículos 291 a 293 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, autorizando a la Parte Actora para que remita la correspondiente comunicación para Notificación Personal a los Demandados Vinculados con las formalidades requeridas por el Artículo 291, numeral 3, del CGP, por medio de cualquier SERVICIO POSTAL AUTORIZADO por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o por medio de CORREO ELECTRÓNICO, allegando oportunamente la impresión del Mensaje de Datos que dé cuenta del acuse de recibo."***

En consecuencia, se encuentra pendiente que la parte demandante inicial adelante las notificaciones de los terceros vinculados por pasiva. Por tanto **REQUIERASE** al apoderado de los demandantes del reivindicatorio para que proceda a notificar a los terceros vinculados dentro de los 30 días siguientes a la notificación de éste proveído so pena de desistimiento tácito de la demanda, conforme lo previene el artículo 317 No 1 del CGP.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez

ASTRID LORENA OYUELA ARAGÓN.
Firma escaneada según Decreto 491 de 2020

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SALDAÑA – TOLIMA

Saldaña -Tolima, 18 de Febrero de 2022

Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 0010** en el micrositio web del despacho de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-saldana/64>

CARLOS ANDRÉS TORRES RIVAS
Secretario